



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte y ocho (28) de julio de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: No. 70001-33-33-007-2014-00070
DEMANDANTE: DELIN KERINE SOLANO BENITEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FOMAG- SECRETARIA DE EDUCACION
DEPARTAMENTAL DE SUCRE – DEPARTAMENTO DE
SUCRE – FIDUPREVISORA.

ASUNTO:

Visto el informe secretarial se observa, que Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, mediante oficio No. 1344, comunica que por medio de auto de fecha 16 de junio de 2015, se ordenó hacer devolución del proceso de la referencia para darle cumplimiento al Artículo 245 del C.P.A.C.A.

CONSIDERACIONES:

Revisada la última actuación surtida en el proceso fue el auto proferido el día 26 de mayo de 2015, se concedió el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte demandante, y se ordenó remitir el expediente al superior (fl. 121), el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, profirió providencia el 16 de junio de 2015, en el cual ordeno devolver el expediente al Despacho, en atención que no se le dio el trámite del Artículo 245 del C.P.A.C.A., que remite al Artículo 353 del C.G.P.

Ahora bien, con lo dispuesto en la providencia del 16 de junio del presente año, el Despacho dictara un auto obediencia al superior, en el cual se le dará la aplicación al principio de economía procesal, y de acuerdo con el inciso 2 del artículo 353 del C.G.P., se ordenara la reproducción en fotocopias de las piezas procesales necesarias.

- ✓ Auto del 24 de marzo de 2015, mediante el cual se declaró la falta de competencia y se ordenó la remisión del expediente ante los Juzgados Laborales del Circuito de Sincelejo (fl.106-107)
- ✓ Recurso de apelación interpuesto contra la providencia que declaro la falta de competencia (fl.108-110)
- ✓ Constancia de secretaria mediante la que se da traslado al recurso de apelación (fl.114)
- ✓ Auto del 29 de abril de 2015, mediante el cual se declara improcedente el recurso de apelación interpuesta contra la providencia del 24 de marzo del 2015 (fl.116)
- ✓ Recurso de reposición en subsidio de queja contra la providencia de fecha 29 de abril del 2015 (fl.117-118)
- ✓ Constancia de secretaria mediante la que se da traslado al recurso de reposición en subsidio de queja (fl.119)
- ✓ Auto del 26 de mayo de 2015, mediante el cual se niega el recurso de reposición y se concede el recurso de queja (fl.121)
- ✓ Así mismo se ordena incluir copia de esta providencia.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 324 del C.G.P., la reproducción de las piezas procesales, se harán a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso.

Una vez aportadas las piezas, secretaria contar con el termino de tres (03) días para expedir las copias ordenadas.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo decidido por el superior.

SEGUNDO.- En consecuencia, se solicitará a la parte recurrente para que aporte las expensas necesarias, para sacar las fotocopias de las piezas procesales relacionadas en esta providencia.

El recurrente, deberá suministrar las expensas necesarias, para sacar las fotocopias de las piezas procesales relacionadas, dentro del término de cinco (05) días, so pena de declarar desierto el recurso interpuesto.

Una vez aportadas las piezas procesales necesarias, secretaria contará con el término de tres (03) días para expedir las copias ordenadas y remitirlas al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

LMFA